

RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 13338 del 15 de Diciembre de 2017, "SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES No. ICBF IP-002-2017"

Que en el artículo primero de la Resolución No. 13338 del 15 de Diciembre de 2017, habilitó a la **FUNDACIÓN PICACHOS**, como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, señalando como rango expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes de HASTA 600 SMLMV para operar en el Departamento de CAQUETÁ.

Que el artículo tercero de la Resolución precitada dispuso que "Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011."

Que mediante correo electrónico del 20 de diciembre de 2017, la **FUNDACIÓN PICACHOS**, identificada con NIT. 828.000.312-7, interpuso a través de su representante legal MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.6469.574 Recurso de Reposición contra la Resolución No. 13338 del 15 de Diciembre de 2017, con el cual expuso lo siguiente:

Mediante la pluricitada resolución 13338 se resolvió conformar el banco Nacional de Oferentes ICBF No IP-002-de 2017. "PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES", con los interesados habilitados que cumplieron con todos los requisitos habilitantes, entre ellos la FUNDACIÓN PICACHOS, la cual represento legalmente.

Nuestra organización, fue evaluada en como propuesta número 111, destacando que cumplió con los componentes jurídico, financiero y técnico, limitando el rango de capacidad operativa hasta en 600 SMLMV.

RESOLUCIÓN No. 13338

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES No. ICBF IP-002-2017"

NO	PROPONENTE	NIT	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	RESULTADO	RANGO DE PRESUPUESTO DE CAPACIDAD OPERATIVA EN SMLMV ASIGNADO	DEPARTAMENTOS DE INTERES PARA OPERAR
111	FUNDACIÓN PICACHOS	828.000.312	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HASTA 600 SMLMV	CAQUETÁ

Ahora, de acuerdo al informe de evaluación realizado dentro del proceso de selección, se determinó lo siguiente;

NOMBRE DEL CONTRATANTE	NUMERO DE CONTRATO	ESTADO
FUNDACION TELEFÓNICA	72.1.0054.2014	NO CUMPLE



1326

- 5 FEB 2018

RESOLUCIÓN No.
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

Así las cosas, dicha certificación no fue tenida en cuenta y no cumplió con lo exigido en la invitación, por no contar con las constancias de los pagos realizados y el certificado de existencia y representación legal de la entidad contratante de conformidad con lo establecido en la nota 2 numeral 5.1.1 de la invitación Nro. IP 002 de 2017.

En atención a ello, me permito anexar con el fin de subsanar lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de FUNDACION TELEFÓNICA COLOMBIA con NIT 900151877-4 en seis (6) folios.
2. Constancias de pagos realizados. Extractos bancarios en catorce (14) folios.

NOMBRE DEL CONTRATANTE	NUMERO DE CONTRATO	ESTADO
FUNDACION TELEFONICA	C-0178-11	NO CUMPLE

De acuerdo al mismo informe, la certificación del contrato C-0178-11, no fue tenida en cuenta y no cumplió lo exigido en la invitación, por no contar con las constancias de los pagos realizados y el certificado de existencia y representación legal de la entidad contratante de conformidad con lo establecido en la nota 2 numeral 5.1.1 de la invitación Nro. IP 002 de 2017. Asimismo, el formato 6, no se encontraba firmado ni contaba con fecha de expedición.

En atención a ello, me permito anexar con el fin de subsanar lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de FUNDACIÓN TELEFÓNICA COLOMBIA con NIT 900151877-4 en seis (6) folios.
2. Constancias de pagos realizados. Extractos bancarios en sesenta y cinco (65) folios.
3. Formato 6 en dos (2) folios.

NOMBRE DEL CONTRATANTE	NUMERO DE CONTRATO	ESTADO
FUNDACION PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO - FUPAD	IDS-SC-11 19-012-02-1	NO CUMPLE

Ahora, la certificación allegada del contrato Nro. IDS-SC-11.19-012-02-1, no fue tenida en cuenta y no cumplió lo exigido en la invitación, por no contar con las constancias de los pagos realizados, el certificado de existencia y representación legal de la entidad contratante de conformidad con lo establecido en la nota 2 numeral 5.1.1 de la invitación Nro. IP 002 de 2017. Tampoco se allegó copia simple del contrato.

En atención a ello, me permito anexar con el ánimo de subsanar la propuesta, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO - FUPAD Colombia, con NIT 630084232-3 en seis (6) folios.
2. Constancias de pagos realizados. extractos cuenta corriente, nueve (9) folios.
3. Copia simple del contrato y sus anexos en treinta (30) folios.

Finalmente, se pronunció el comité evaluador, respecto al contrato suscrito con la COMISIÓN EUROPEA de la UNIÓN EUROPEA en los siguientes términos;

NOMBRE DEL CONTRATANTE	NUMERO DE CONTRATO	ESTADO
UNIÓN EUROPEA	EIDHR/2013/317-821	NO CUMPLE

Respecto a esta última certificación, se anotó que no se allegó certificación expedida por el contratante, constancias de los pagos realizados, certificación de existencia y representación legal y los anexos del contrato, que permitiera verificar las obligaciones emanadas del mismo.

En atención a ello, me permito anexar con el ánimo de subsanar la propuesta, los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el contratante en cuatro (4) folios.
2. Constancia de los pagos realizados. Extractos y liquidación de operaciones en moneda extranjera. En nueve (9) folios.

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”**

3. Anexos del contrato (obligaciones y otros) en diecinueve (19) folios.

Con relación al certificado de existencia y representación legal requerido, me permito manifestar que nos es imposible allegar el mismo, ya que la UNION EUROPEA en Colombia no es considerada un establecimiento de comercio, o una organización sin ánimo de lucro que requiera algún tipo de registro comercial, la misma tiene estatus de embajada diplomática en nuestro país, y su representante legal y/o oficial es su embajador. Así da cuenta el artículo publicado en la página de la UNIÓN EUROPEA en Colombia que cita;

“El papel de la Delegación de la UE

La entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el 1 de diciembre de 2009, supuso también la puesta en marcha del Servicio Europeo de Acción Exterior. Un cambio que implicó que la Delegación de la Comisión Europea pasara a convertirse en 2011 en la Delegación de la Unión Europea en Colombia, con estatus de embajada diplomática, con una Embajadora que es la representante oficial de la Unión Europea en Colombia.

Las acciones exteriores de la Unión Europea se han centrado tradicionalmente en tres frentes principales: la política comercial, la cooperación al desarrollo y la dimensión política. Estos elementos ofrecen valiosos instrumentos para aplicar una política exterior plausible en los ámbitos de la diplomacia, la economía y el comercio. Sin embargo, y con la voluntad de adaptar las políticas y prioridades exteriores de la Unión Europea a los retos contemporáneos, la defensa de los derechos humanos, la preservación de la paz y de la seguridad internacionales y la prevención de conflictos -incluidos los de carácter interno- son objetivos fundamentales de la política exterior de la UE.

Las actividades de la Delegación en Colombia incluyen:

- **Representación de la Unión Europea ante las autoridades nacionales de Colombia;**
- **Coordinación con las Embajadas de los Estados Miembros de la UE acreditadas en Colombia;**
- **Cooperación con las entidades públicas y con los organismos de la sociedad civil representados en Colombia;**
- **Promoción de Comercio a través del acuerdo de comercio entre Colombia y la Unión Europea;**
- **Ayuda Humanitaria directa a través de las oficinas de ECHO;**
- **Información a través de nuestra sección de comunicación, la página web y medios sociales;**

https://ec.europa.eu/delegations/colombia/1075/sobre-la-delegacion-de-la-ue-de-colombia_es

- **Consulta a través del centro de documentación.”**

En atención a ello, solicito de manera respetuosa, dar por subsanado éste último requerimiento en lo que respecta al certificado de existencia y representación legal de la UNION EUROPEA en Colombia.

PETICIÓN

En atención a lo anteriormente manifestado, solicito respetuosamente, se modifique la resolución Nro. 13338 del 15 de diciembre de 2017, por medio de la cual se conforma el banco nacional de oferentes, en el sentido de aumentar conforme a los documentos allegados, la capacidad técnica y financiera de la FUNDACIÓN PICACHOS, para operar los programas de “LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES”

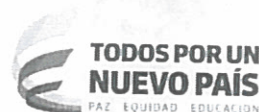
PRUEBAS Y ANEXOS

Anexo los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta como prueba de lo mencionado en el desarrollo del recurso; 231 folios así:

- Certificado de existencia y representación legal de FUNDACIÓN TELEFONICA COLOMBIA con NIT 900151877-4 en seis (6) folios.
- Constancias de pagos realizados en el marco del contrato 72.1.0054.2014 suscrito con FUNDACIÓN TELEFÓNICA; Extractos bancarios en catorce (14) folios.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Subdirección General



- 5 FEB 2018

RESOLUCIÓN No. 1326
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017"

- Certificado de existencia y representación legal de FUNDACIÓN TELEFÓNICA COLOMBIA con NIT 900151877-4 en seis (6) folios.
- Constancias de pagos realizados en el marco del contrato C-0178-11 suscrito con FUNDACIÓN TELEFÓNICA; Extractos bancarios en sesenta y cinco (65) folios.
- Formato 6 en dos (2) folios.
- Certificado de existencia y representación legal de FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO - FUPAD Colombia, con NIT 830084232-3 en seis (6) folios.
- Constancias de pagos realizados en el marco del contrato IDS-SC-11.19-012-02-1 suscrito con FUPAD-COLOMBIA, extractos cuenta corriente, nueve (9) folios.
- Copia simple del contrato IDS-SC-11.19-012-02-1 y sus anexos en treinta (30) folios.
- Certificación expedida por el contratante UNION EUROPEA, en el marco del contrato EIDHR/2013/317-821 en cuatro (4) folios.
- Constancia de los pagos realizados en el marco del contrato EIDHR/2013/317-821 de la UNION EUROPEA. Extractos y liquidación de operaciones en moneda extranjera. En nueve (9) folios.
- Anexos del contrato EIDHR/2013/317-821 (obligaciones y otros) en ochenta (80) folios.

NOTIFICACIONES

Recibimos correspondencia y notificaciones en la carrera 12 Nro. 19-48 Brr. Centro de la ciudad de Florencia. Teléfonos 4355474 - 3176601977 o al correo electrónico foicachos@fundacionpicachos.org y juridico@fundacionpicachos.org

De la señora Subdirectora,

Cordialmente,


MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA
Director Ejecutivo

Proyectó: JORGE LLARA A.
Oficina Jurídica FUNDACION PICACHOS

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, **o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)



1-5 FEB 2018

RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017"

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber" (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador FUNDACIÓN PICACHOS identificado con NIT. 828.000.312-7, se encuentra que el mismo cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma toda vez que:

- a. El acto recurrido fue notificado el día 15 de diciembre de 2017 vía correo electrónico dado que el operador así lo autorizó desde su inscripción en el Banco Nacional de Oferentes, y el recurso se interpuso por el Representante Legal de la entidad interesada el día 20 de diciembre de 2017, encontrándose dentro del término señalado para tal fin.
- b. El recurso de reposición está dirigido a la Subdirectora General del ICBF, en su calidad de ordenadora del gasto del presente proceso, siendo esta la funcionaria que expide el acto administrativo cuestionado.
- c. El recurso fue interpuesto por el Representante Legal de la entidad interesada.
- d. El recurso de reposición está sustentado y expresa concretamente los motivos de inconformidad.
- e. Se presentan y aportan las pruebas que se pretenden hacer valer con el recurso.
- f. Dentro del documento se encuentran relacionados los datos del solicitante.

II. RECURSO Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Para efectos de resolver el presente recurso, se sintetizarán los argumentos del recurrente mediante los cuales exponen su desacuerdo con la decisión y acto seguido se expondrán los argumentos del Instituto frente a cada punto así:

A) **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Solicita el recurrente que se realice la modificación de la Resolución No. 13338 del 15 de Diciembre de 2017 toda vez que limita su rango de capacidad operativa hasta 600 SMLMV.

Indica que de acuerdo al informe de evaluación, dentro del proceso de selección, no se tuvieron en cuenta las siguientes certificaciones:

- Contratante: Fundación Telefónica (contratos 72.1.0054.2014 y C-0178-11)
- Contratante: Fundación Panamericana para el desarrollo FUPAD (contrato IDS-SC-11.19-012-02-1)
- Contratante: Unión Europea (contrato EIDHR/2013/317-821)

Debido a que no cumplieron con lo exigido en la invitación, por no contar con las constancias de los pagos realizados



1326



- 5 FEB 2018

RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017"

y el certificado de existencia y representación legal de la entidad contratante, de conformidad con lo establecido en la nota 2 numeral 5.1.1 de la invitación No. IP002 de 2017.

En atención a ello, anexo al recurso de reposición la constancia de los pagos realizados, y el certificado de existencia y representación legal de la Fundación Telefónica y de la Fundación Panamericana para el desarrollo FUPAD, así como la copia simple del contrato suscrito con esta última, con el ánimo de subsanar la propuesta.

Con relación a la Unión Europea, anexo el contrato, la certificación expedida por el contratante y la constancia de pagos realizados. Poniendo de presente que no es posible allegar el certificado de existencia y representación legal de la misma, ya que la Unión Europea en Colombia no es considerada un establecimiento de comercio u organización sin ánimo de lucro, que requiera algún tipo de registro comercial, la misma tiene estatus embajada diplomática y su representante legal y/o oficial es un embajador. Por tanto, no cuentan con el certificado mencionado.

En atención a lo aludido el recurrente solicita se modifique la resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, por medio de la cual se conforma el banco nacional de oferentes, en el sentido de aumentar conforme a los documentos allegados, la capacidad técnica y financiera de la Fundación Picachos, para operar los programas de "LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES"

B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

Con relación al asunto de la referencia, se procedió a verificar el Informe de Evaluación Definitivo junto con las observaciones que se formularon por el comité evaluador frente a la documentación allegada para acreditar experiencia, con los contratos celebrados con la Fundación Telefónica, la Fundación Panamericana para el Desarrollo -FUPAD y la Unión Europea.

Dicha verificación, conllevó a constatar que los mencionados contratos no fueron tenidos en cuenta para acreditar experiencia, toda vez, que no cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos en el numeral 5.1.1. "Experiencia Específica" de la Invitación Pública No. 002 de 2017 según lo descrito en el "Informe Evaluación Experiencia - Banco de Oferentes Invitación Pública No. IP002/2017" como lo señaló el recurrente.

Es menester precisar que la Fundación Picachos durante el término de traslado tanto del informe preliminar como del definitivo, no aportó documentación para subsanar las observaciones realizadas por el Comité Evaluador.

Si bien con el recurso de reposición, la referida Fundación allegó documentación con el propósito de enmendar las observaciones que fueron formuladas por el Comité Evaluador. La oportunidad para subsanar, la Invitación Pública N° IP 002 de 2017, Capítulo II – Generalidades del Banco Nacional de Oferentes, en su numeral 2.8, estableció que:

"2.8. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE DOCUMENTOS

En todo proceso de selección para conformar el banco nacional de oferentes, primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta.

Como consecuencia de lo anterior, los proponentes durante el periodo de traslado del informe de evaluación, podrá subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, sin embargo la presentación de dicha documentación podrá realizarse hasta antes de la publicación del acto administrativo por medio del cual se conforma el banco nacional de oferentes." (Subraya fuera de texto)

Dicho lo anterior, se tiene que el recurso de reposición no es procedente debido a que el recurrente aportó los documentos para la subsanación, cuando el termino para tal fin había fenecido en la Invitación Pública N° IP 002 de 2017.

Conforme a los argumentos expresados por el ICBF respecto a las solicitudes e inconformidades expuestas por la **FUNDACIÓN PICACHOS**, se concluye que NO le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la Resolución N° 13338 del 15 de Diciembre de 2017.

RESOLUCIÓN No.
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
 RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el recurso interpuesto por la **FUNDACIÓN PICACHOS**, través de su representante legal **MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.6469.574, por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 13338 del 15 de Diciembre de 2017 por medio de la cual *“SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES No. ICBF IP-002-2017”*, respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente **FUNDACIÓN PICACHOS** identificado con NIT. 828.000.312-7, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar de HASTA 600 SMLMV.

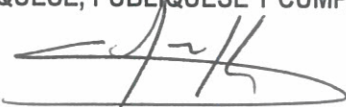
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.




ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General *quiceno*

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad		Contratista Subdirección General	
Aprobó	Jorge Camilo Carrillo Padrón	Director de Contratación	
Revisó		Contratista Dirección de Contratación	
Revisó Evaluación Técnica		Directora de Niñez y Adolescencia	
Revisó Evaluación Técnica	<i>Julieth UP</i>	Directora de Familias y Comunidades	
Proyectó	Julieth Paola Redondo Carrascal	Contratista Dirección de Contratación	

8 FEB 2013